

fesional en la citada reserva. Como habitualidad se entenderá el haber faenado en el interior del área de la reserva desde la creación de la misma. Este extremo se acreditará mediante la presentación de los oportunos despachos de pesca o mediante la certificación acreditativa expedida por las Cofradías de Pescadores de Castellón o de San Carlos de la Rápita.

2. Las modalidades de pesca permitidas en la reserva marina, por fuera de la reserva integral, serán exclusivamente las de currican, cerco, caña, volantín y potera.

#### Artículo 3. *Pesca marítima de recreo.*

1. Las modalidades de pesca permitidas en la reserva marina, por fuera de la reserva integral, serán exclusivamente la de currican, caña, volantín y potera.

2. Para ejercer la actividad de pesca marítima de recreo deberá disponerse, además de la licencia correspondiente, de una autorización especial otorgada por la Secretaría General de Pesca Marítima, según el procedimiento que se establece en la presente Orden.

#### Artículo 4. *Procedimiento de obtención de la autorización de pesca marítima de recreo.*

Se dirigirá una solicitud al Director general de Recursos Pesqueros. La solicitudes podrán presentarse en el Área Funcional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la Delegación del Gobierno en Castellón, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se presentará una solicitud por embarcación. La solicitud se presentará con un mínimo de cinco días hábiles y un máximo de quince días hábiles de antelación a la fecha en la que se quiera practicar la pesca.

El Director general de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación resolverá la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

#### Disposición adicional única. *Elaboración del censo.*

La Secretaría General de Pesca Marítima elaborará un censo de las embarcaciones de pesca marítima profesional, con derecho a faenar en el ámbito de la reserva marina.

#### Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, así, como en su caso, previo informe del Instituto Español de Oceanografía, para establecer topes de captura para las distintas especies por embarcación, persona y día.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Disposición derogatoria única.

Se deroga el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de abril de 1990.

Madrid, 19 de enero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**2185** *REAL DECRETO 35/1999, de 15 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina (ISM).*

La Constitución, en el artículo 149.1, 17.ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 33.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución en materia de gestión de las prestaciones sanitarias y sociales del sistema de la Seguridad Social y de los servicios del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Por su parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado por el Pleno en fecha 15 de diciembre de 1998, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio Acuerdo.

#### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

### ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 15 de diciembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia y servicios sociales, encomendados al Instituto Social de la Marina (ISM), en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, 17.<sup>a</sup>, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 33.3 que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución en materia de gestión de las prestaciones sanitarias y sociales del sistema de la Seguridad Social y de los servicios del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sobre la base de las anteriores previsiones, procede que la Comunidad Autónoma de Canarias haga efectivas sus competencias en materia de asistencia y servicios sociales de la Seguridad Social, encomendada al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a realizar traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

#### B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia y servicios sociales, recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, cuya finalidad es promover el bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares.

Asimismo, asume las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados al ISM; los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y en particular las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de Canarias la contratación, gestión, actualización y resolución de los Acuerdos con entidades e instituciones que presten servicios en la Comunidad Autónoma.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma de Canarias se subrogará en los acuerdos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros organismos y entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este Acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

La Comunidad Autónoma de Canarias, respecto del colectivo marítimo-pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones transferidas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al Acuerdo.

### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado seguirá ejerciendo las siguientes funciones:

a) Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.

b) La asistencia social de los trabajadores del mar, a bordo y en el extranjero.

c) Las acciones precisas para la repatriación de tripulaciones en situaciones de abandono, apresamiento, naufragio y otras análogas.

### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones:

a) El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente en materia de asistencia y servicios sociales de los trabajadores del mar, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante convenio entre ambas Administraciones.

b) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción social de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.

c) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.

d) El intercambio de información sobre los conflictos laborales que puedan producirse en los centros y servicios sociales de la Seguridad Social.

e) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

### E) Régimen financiero y presupuestario.

a) La financiación del coste correspondiente al traspaso se asignará y efectuará por el coste real del servicio determinado sobre el presupuesto de 1998 para el Instituto Social de la Marina, correspondientes a las funciones y servicios prestados por la Administración del Estado en relación con los servicios objeto de traspaso, y que se recogen en el anexo número 3. Estos créditos

serán objeto de actualización en función de los otorgados al Instituto Social de la Marina para la asistencia y servicios sociales no transferidos. Dichos créditos serán objeto de adecuación en el momento de la liquidación del ejercicio presupuestario correspondiente.

b) Los créditos que correspondan a la Comunidad Autónoma de Canarias por los servicios traspasados se pondrán a disposición de la misma mediante transferencias mensuales dentro de los quince primeros días de cada mes.

Dichos créditos se consignarán en el capítulo 4, artículo correspondiente a transferencias a Comunidades Autónomas, de los presupuestos del ISM.

c) Asimismo, la totalidad de las cargas económicas o deudas que se deriven de obligaciones cuyo devengo o generación fuese anterior a la fecha de efectividad del presente Acuerdo y que no hayan sido incluidas en la liquidación del presupuesto del ejercicio correspondiente a los servicios del ISM que se transfieren, correrán a cargo de éste.

d) La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales intercambiarán la información que a efectos estadísticos se establezca.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias facilitará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la documentación contable relativa a los servicios transferidos en los mismos procedimientos y plazos que los aplicados actualmente en relación con los servicios transferidos en materia de Seguridad Social (IMSERSO, ISM y, en su caso, INSALUD).

### F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este Acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma, se integrarán definitivamente en su patrimonio, arbitrándose de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil e hipotecaria vigente, se haga efectiva la anterior finalidad. A tal efecto, podrá instrumentarse la celebración de convenios entre ambas Administraciones, que asimismo podrán extenderse a la regulación de los procedimientos para la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, que en todo caso requerirán del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, así como a las nuevas adscripciones y permutas entre los servicios transferidos y aquellos que aún no hayan sido objeto de traspaso y, en general, a todo cuanto convenga al mutuo interés.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante

acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma, de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar, para su constancia, custodia y archivo, a la Secretaría de la Comisión Mixta.

**G) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

En cuanto al personal que se traspasa, y que se encuentre inmerso en algún proceso de consolidación, funcionarización o promoción iniciado, su incorporación a la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará en los términos que resulten de la ejecución de los mismos, con arreglo a las especificaciones establecidas en el Acuerdo complementario al presente traspaso.

**H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

La valoración efectuada por la Comisión Mixta de Transferencias de los créditos presupuestarios del ejercicio 1998, que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias y que son los que se especifican en la relación adjunta número 3, asciende a un total de 99.776.000 pesetas, importe que se actualizará para 1999 y siguientes, de conformidad con lo establecido en el párrafo E).a) de este Acuerdo.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

**J) Fecha de efectividad del traspaso.**

Los traspasos de funciones y servicios objetos de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 15 de diciembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

**RELACIÓN NÚMERO 1**

**Relación de bienes inmuebles adscritos al ISM objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias**

*Comunidad Autónoma: Canarias. Dirección Provincial: Las Palmas*

Número de identificación	Nombre y uso	Localidad y dirección	Ubicación	Superficie	Titular	Título jurídico	Observaciones (Entidad de origen y otras incidencias)
353513	Hogar del Pescador.	Arguineguín. Juan M. Santana García, sin número.	Baja y 1. <sup>a</sup>	282,36	Seg. Social.	Cesión gratuita. 7-7-60.	Particulares.
352106	Casa del Mar.	Corralejo. Crucero Baleares, sin número (Fuerteventura).	Baja.	236,70	Seg. Social.	Cesión gratuita. 10-3-75.	«Plalafusa, S. A.».
353209	Casa del Mar.	La Graciosa (Lanzarote). Caleta del Sebo.	Baja. 1. <sup>a</sup>	402,38 74,40	Seg. Social.	Cesión gratuita. 4-7-52.	Ayuntamiento de Teguiise.
			Total.	476,78			
351708	Casa del Mar.	Gran Tarajal. Avenida Marítima, sin número.	Baja. 1. <sup>a</sup>	420,73 134,00	Seg. Social.	Cesión gratuita. 22-10-76.	Ayuntamiento de Tuineje. (Conv. colaboración Ayuntamiento de Tuineje-ISM, utiliz. 243 m <sup>2</sup> planta baja, 20-3-97.)
			Total.	554,73			
355707	Casa del Mar.	Morrojable. Calle del Carmen, sin número (Fuerteventura).	Baja.	149,80	Seg. Social.	Cesión gratuita. 1-6-74.	«Dehesa de Jandia, S. A.».
352010	Casa del Mar.	Puerto del Rosario. Almirante Lallermán, 4.	2. <sup>a</sup>	215,55	Seg. Social.	Cesión gratuita. 4-8-73.	Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
351505	Casa del Mar.	Arrecife. Velacho, 12.	Baja. 1. <sup>a</sup>	188,00 868,00	Seg. Social.	Adscripción. 2-8-76.	Dirección General Patrimonio del Estado (MOPU).
			Total.	1.056,00			
350101	Casa del Mar.	La Palmas. León y Castillo, 322.	Sótano y baja. 9. <sup>a</sup> , 10. <sup>a</sup> y 11. <sup>a</sup>	581,47 2.596,11	Seg. Social.	Compra-venta. 26-11-58.	Willson Sons Company Limited y particulares.
			Total.	3.177,58			

## Comunidad Autónoma: Canarias. Dirección Provincial: Tenerife

Número de identificación	Nombre y uso	Localidad y dirección	Ubicación	Superficie	Titular	Título jurídico	Observaciones (Entidad de origen y otras incidencias)
381304	Casa del Mar.	Los Cristianos. Puerto, sin número.	Baja. Planta 2. <sup>a</sup>	384,00	Seg. Social.	Adscripción. 18-3-76.	Ministerio de Hacienda. (Convenio colaboración Ayuntamiento Arona-ISM util. planta baja, 24-1-97, y Cabildo Insular Tenerife util. 2. <sup>a</sup> planta, 13-2-98.)
			Total.	270,00			
385002	Casa del Mar.	Icod de los Vinos. Playa de San Marcos.	Baja. Planta 1. <sup>a</sup>	477,00	Seg. Social.	Cesión gratuita. 6-2-75.	Ayuntamiento Icod de los Vinos. (Convenio colaboración Ayuntamiento Icod de los Vinos-ISM, util. planta baja, 14-9-95.)
			Total.	179,00			
387603	Casa del Mar.	La Restinga. Puerto, sin número.	Planta 1. <sup>a</sup>	80,00	Seg. Social.	Cesión gratuita. 11-6-80.	Ayuntamiento de Frontera.
383005	Casa del Mar.	S. Sebast. de la Gomera. Avenida Fred Olsen, sin número.	Baja. 1. <sup>a</sup>	281,00	Seg. Social.	Cesión gratuita. 9-11-78.	Ayuntamiento S. Sebastián de la Gomera.
			Total.	105,00			
382106	Casa del Mar.	Tazacorte. El Muelle, sin número.	Baja. Planta 1. <sup>a</sup>	102,00	Seg. Social.	Cesión gratuita. 8-3-78.	Ayuntamiento de Tazacorte. (Convenio colaboración Ayuntamiento Tazacorte-ISM, utiliz. planta 1. <sup>a</sup> , 18-9-95.)
			Total.	288,00			
380101	Casa del Mar.	Santa Cruz de Tenerife. Avenida de Anaga, sin número.	Baja. 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>	562,00	Seg. Social.	Adscripción. 29-10-69.	Ministerio de Hacienda.
			8. <sup>a</sup>	960,00			
382007	Casa del Mar.	Santa Cruz de la Palma. Avenida Marítima, sin número.	Baja.	725,48	Seg. Social.	Concesión administrativa. 3-12-93.	Autoridad Portuaria Santa Cruz de Tenerife.
			Total.	1.900,22			

## RELACIÓN NÚMERO 2

## Relación nominativa de personal de asistencia y servicios sociales del Instituto Social de la Marina que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias

## Dirección Provincial: Las Palmas

## I. Personal funcionario

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cg.	Clase de nombramiento	Sit.	F.P.	Retribuciones		
							Básicas	Complement.	Total
Centro de destino: D. L. Arrecife Lanzarote (Las Palmas)									
Hernández Cruz, Juan.	42.904.663	Pto. Trab. N10 G.E.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.092.806	1.894.222	2.987.028
Hernández Martín, Ángel.	42.655.057	Pto. Trab. N10 G.E.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.176.848	1.754.778	2.931.626
Martín Noda, Carmelo.	42.902.048	Pto. Trab. N10 G.E.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.176.868	1.768.553	2.945.421
Centro de destino: D. L. Fuerteventura (Las Palmas)									
Cabrera de Saa, Antonio.	45.700.848	Pto. Trab. N10 G.E.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.132.068	1.828.361	2.960.429
Moro Fernández, Silvestre.	11.058.216	Pto. Trab. N10 G.E.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.132.068	1.839.437	2.971.505
Centro de destino: C. Mar (Las Palmas)									
García Torres, Benedicta.	42.793.458	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.126.692	783.474	1.910.166
Montesdeoca Acosta, Francis.	42.501.137	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.275.428	894.510	2.169.938
Romero Salazar, Dolores.	42.718.043	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.201.956	806.108	2.008.064
Centro de destino: C. Mar Arrecife, Lanzarote (Las Palmas)									
Betancort Rodríguez, Milagro.	78.435.962	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.227.044	1.120.370	2.347.414
González Gutiérrez, Emilia.	42.901.267	Gobernanta.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.176.868	1.357.760	2.534.628
Torres Rivera, Margarita.	42.903.650	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.176.868	1.175.018	2.351.886
Centro de destino: C. Mar Pto. Rosario (Las Palmas)									
Curbelo Carreño, Josefa.	42.593.640	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.176.868	1.141.180	2.318.048

## II. Personal laboral

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cg.	Clase de nombramiento	Sit.	F.P.	Retribuciones		
							Básicas	Complement.	Total
Centro de destino: D. Prov. Las Palmas									
Alemán González, Manuel.	43.755.303	Ordenanza.	—	Laboral fijo.	A	C	1.461.110	277.465	1.738.575
Dávila Moreno, Julia.	12.375.154	Asistente social.	—	Laboral fijo.	A	C	2.370.046	527.142	2.897.188
Freire Cociña, Patricia.	35.450.437	Asistente social.	—	Laboral fijo.	A	C	2.370.046	700.402	3.070.448
Rodríguez Pulido, Benjamín.	42.854.402	Ordenanza.	—	Laboral fijo.	A	C	1.461.110	263.888	1.724.998
Centro de destino: C. Mar Las Palmas									
Fuentes Martín, Aránzazu Mon.	43.657.401	Cam./limp. ISM.	—	Laboral fijo.	A	C	1.467.858	337.979	1.805.837
Pedraza Díaz, Socorro.	50.680.948	Gobernanta.	—	Laboral fijo.	A	C	1.666.756	855.968	2.522.724
Centro de destino: C. Mar Arrecife Lanzarote (Las Palmas)									
Fuentes Curbelo, Juana.	42.905.468	Cam./limp. ISM.	—	Interino.	A	C	1.467.858	258.193	1.726.051
Centro de destino: C. Mar Pto. Rosario (Las Palmas)									
León Pérez, Ana María.	78.452.950	Cam./limp. ISM.	—	Interino.	A	C	1.467.858	527.681	1.995.539
León Sosa, Pedro de.	42.884.871	Ord. C.M. Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.467.858	527.061	1.994.919

## Dirección Provincial: Tenerife

## I. Personal funcionario

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cg.	Clase de nombramiento	Sit.	F.P.	Retribuciones		
							Básicas	Complement.	Total
Centro de destino: C. Mar Santa Cruz de Tenerife									
Hormiga Brito, Agustina.	41.995.945	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.227.044	985.808	2.212.852
López Roldán, Mercedes.	41.944.689	Camarera/limp.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.227.044	818.666	2.045.710
Vacante.	—	Gobernanta.	—	Funcionario de carrera.	A	C	1.026.340	1.264.668	2.291.008

## II. Personal laboral

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cg.	Clase de nombramiento	Sit.	F.P.	Retribuciones		
							Básicas	Complement.	Total
Centro de destino: D. Prov. Santa Cruz de Tenerife									
González Cámpora, Remedios.	42.143.661	Asistente social.	—	Laboral fijo.	A	C	2.370.046	943.776	3.313.822
Centro de destino: C. Mar Santa Cruz de Tenerife									
Afonso Rivero, Josefa.	42.011.052	Cam./limp. ISM.	—	Laboral fijo.	A	C	1.467.858	430.861	1.898.719
García Rodríguez, José Man. Ce.	42.042.770	Ord. C.M. Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.467.858	499.511	1.967.369
Martín Fuentes, Aurelia.	41.928.125	Cam./limp. ISM.	—	Laboral fijo.	A	C	1.467.858	466.836	1.934.694
Mesa Barrera, Azucena.	41.982.207	Cam./limp ISM.	—	Laboral fijo.	A	C	1.467.858	441.111	1.908.969
Suárez Reyes, Rosa M.	42.058.695	Ord. C.M. Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.467.858	589.261	2.057.119
Tenoury Acevedo, José.	41.976.215	Ofic. 1.ª Manten.	—	Laboral fijo.	A	C	1.787.338	543.544	2.330.882

## RELACIÓN NÚMERO 3

**Valoración del coste del traspaso de la asistencia y los servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Canarias en base al presupuesto correspondiente a 1998***(Datos en miles de pesetas)*

Capítulo I .....	93.854
Capítulo II .....	16.197
Capítulo IV .....	7.119
Costes indirectos servicios centrales y periféricos .....	5.132
Costes asociados en la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	2.858
Valoración total .....	125.160
Ingresos por servicios prestados .....	-25.384
Valoración neta del traspaso .....	99.776

**2186 REAL DECRETO 36/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de buceo profesional.**

La Constitución Española, en el artículo 149.1.20.<sup>a</sup>, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante; asimismo el artículo 148.1.19.<sup>a</sup> dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 30.20 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deporte, ocio y esparcimiento.

Por el Real Decreto 2467/1996, de 2 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autóno-

ma de Canarias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de buceo profesional, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 15 de diciembre de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de la relación anexa.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

**ANEXO**

Don Juan Palacios Benavente y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de diciembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Adminis-